RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se crea y clasifica en el Ayuntamiento de Almaraz un puesto reservado a funcionarios de la escala de Administración Local con habilitación nacional, denominado "Puesto de colaboración con la Secretaría-Intervención".

(2016060982)

Vista la petición del Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres), de creación de un puesto de trabajo denominado "Puesto de colaboración con la Secretaría-Intervención", reservado a funcionarios de la escala de Administración Local con habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención, proponiendo su clasificación como Secretaría clase tercera.

El puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Almaraz es un puesto reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención, grupo de titulación A1/A2, denominado "Puesto de colaboración a las funciones de Secretaría-Intervención", con nivel 26 de complemento de destino y forma de provisión el concurso. Dicho acuerdo se ha adoptado por el Ayuntamiento de Almaraz en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2015, acordándose la creación del puesto de colaboración inmediata a las funciones correspondientes al puesto de Secretaría de dicha entidad local, habiéndose aprobado su inclusión en la plantilla de personal para 2016, junto con la consignación de los créditos necesarios que amparan el gasto generado por la creación de un nuevo puesto de trabajo en el presupuesto general de dicho ejercicio; asimismo se ha informado por el Ayuntamiento el cumplimiento del objetivo de estabilidad prespuestaria.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE núm. 312, de 30-12-2013), contempla en sus artículos 92 y 92.bis un nuevo régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala, quedando derogadas expresamente las disposiciones adicional segunda y transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas. No obstante, conforme a la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, pues, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la

provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El art. 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

En materia de creación y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

En dicho sentido, el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Así, el citado artículo 2, en su apartado g), define los puestos de colaboración como aquellos que pueden crear las corporaciones locales discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería, y a los que corresponde la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la alcaldía, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares. Estos puestos serán clasificados a propuesta de la corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala o categoría que proceda.

Por su parte, el artículo 9 del referido reglamento determina que los expedientes de clasificación de puestos reservados serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva. Las resoluciones correspondientes se publicarán en los diarios oficiales y dicha publicación será remitida a al Ministerio correspondiente para su publicación conjunta en el boletín oficial del Estado con, al menos, carácter trimestral.

La creación del referido puesto viene motivada por la modificación realizada al artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto el ejercicio de las funciones de tesoría y recaudación, en todas las entidades locales, cualesquiera que sea la clasificación de su Secretaría, ha de quedar reservado, en exclusiva, a funcionarios de la Escala de administración local con habilitación de carácter nacional. Esta reserva legal, ya contenida en la disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 92.bis de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, se ha visto reforzada a través de la previsión del artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, que modificó el apartado 2 del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de la cual se atribuye a la subescala de Secretaría-Intervención, además de las propias y tradicionales funciones públicas necesarias de secretaría, comprensivas de la fe pública y del asesoramiento legal preceptivo, y de intervención (control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria), las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación. Por ello,

dada la referida modificación normativa, se justifica la creación de un puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las propias del puesto de Secretaría clase tercera del Ayuntamiento de Almaraz, así como para la sustitución del titular en casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para aquellas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, le sean encomendadas por el funcionario titular.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio de 2015), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Vista la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario nº 5, de 8 de agosto),

R E S U E L V O :

Primero. Crear el puesto de colaboración en el Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres), denominado "Puesto de colaboración con la Secretaría-Intervención", y clasificarlo como Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención, estableciéndose como forma de provisión el concurso de méritos.

Segundo. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Tercero. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución,

hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 15 de junio de 2016.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ